



CIRCULAR

PARA: DROGUERÍAS Y FARMACIAS-DROGUERÍAS DEL DEPARTAMENTO.

DE: SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA.

ASUNTO: PROMOCIÓN, PUBLICIDAD Y COMERCIALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FITOTERAPÉUTICOS A TRAVÉS DE SITIOS WEB, PLATAFORMAS DIGITALES, REDES SOCIALES Y/O MENSAJERÍA INSTANTÁNEA.

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en uso de sus competencias legales y en especial las establecidas en el artículo 43, numeral 43.3.7. de la Ley 715 de 2001, realiza inspección, vigilancia y control, entre otros, a los establecimientos farmacéuticos minoristas en todo el Departamento. En tal sentido, se recuerda a todas las droguerías y farmacias-droguerías de Antioquia, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 334 de 2022 y la Resolución 1896 de 2023 con respecto a la información, publicidad y comercialización de medicamentos de síntesis química, gases medicinales, biológicos, homeopáticos y productos fitoterapéuticos a través de sitios web, plataformas digitales, redes sociales y/o mensajería instantánea, así como las disposiciones relacionadas previstas en la Resolución 1403 de 2007 y el manual que adopta, entre otras, las siguientes:

1. VENTAS A DISTANCIA

Son las realizadas sin que el consumidor tenga contacto directo con el producto que adquiere, que se dan por medios, tales como correo, teléfono, catálogo o vía comercio electrónico, realizadas por el sitio web oficial (Res. 1896/23).

1.1. El establecimiento farmacéutico debe contar con autorización de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia para la realización de ventas a distancia de medicamentos y productos fitoterapéuticos (Lit. c, Art 24, Sec. I, Cap. V, Res. 1896/23)

1.2. Realizar la venta directamente desde el establecimiento farmacéutico con intervención del talento humano facultado para realizar la dispensación (Num.1, art. 23, Sec. I, Cap. V, Res. 1896/23).

1.3. Cumplir con las obligaciones y no incurrir en alguna de las prohibiciones del dispensador, en especial, la recomendación de medicamentos o la venta de medicamentos bajo fórmula médica sin exigencia de la prescripción (Art. 2.5.3.10.18 y 2.5.3.10.19 Dec. 780/16).

1.4. Establecer e implementar un mecanismo o estrategia para solicitar a través de su sitio web o plataforma digital la fórmula médica, cuando se requiera, permitiendo la visualización, validación y comunicación con el usuario y/o prescriptor cuando se identifiquen posibles errores en la prescripción (Art. 2.5.3.10.18. Dec. 780/16).





1.5. Establecer e implementar un mecanismo o estrategia para informar al usuario sobre las condiciones de almacenamiento, forma de reconstitución de los medicamentos cuya administración sea la vía oral, medición de la dosis, cuidados que se deben tener en la administración del medicamento y la importancia de la adherencia a la terapia (Art. 2.5.3.10.3. y Num. 6, Art. 2.5.3.10.18 Dec. 780/16).

1.6. Recibir directamente el pedido en el establecimiento farmacéutico a través del medio habilitado para tal efecto (Núm. 2, Art 23, Sec. I Cap. V, Res. 1896/23).

1.7. Realizar desde el establecimiento farmacéutico el transporte de los medicamentos y productos fitoterapéuticos para la dispensación hasta el domicilio indicado por el usuario y ser responsable de dicho proceso, sea propio o contratado (Núm. 3, Art 23, Sec. I, Cap. V, Res. 1896/23).

1.8. Garantizar que los medicamentos y productos fitoterapéuticos lleguen al paciente bajo las condiciones de almacenamiento (temperatura, humedad y cadena de frío cuando se requiera) establecidas por el fabricante (Núm. 4, Art 23, Sec. I, Cap. V, Res. 1896/23).

1.9. Transportar los medicamentos y productos fitoterapéuticos de modo que su integridad no se deteriore, se protejan contra hurto, se conserve su identificación y se evite contaminación y/o confusión con otros productos (Núm. 7.4 Cap. III Tít. II Res 1403/07)

2. Información que debe tener el sitio web y/o plataforma digital del vendedor.

2.1. Los datos de contacto del establecimiento farmacéutico (Lit. a, Art 24, Sec. I, Cap. V, Res. 1896/23).

2.2. Un enlace, en el cual esté contenido un hipervínculo al sitio web de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para efectos de verificación y control de la información allí dispuesta. El enlace es el siguiente: <https://dssa.gov.co/index.php/factores-de-riesgo-2/item/149-farmacovigilancia>.

3. Condiciones para la comercialización de medicamentos venta libre o bajo fórmula facultativa a través de sitios web oficiales o plataformas digitales.

3.1. Cumplir con las condiciones del modelo de gestión del servicio farmacéutico y manual de condiciones esenciales para su funcionamiento, incluyendo infraestructura física, dotación, recurso humano, productos, procesos y procedimientos (Lit. a, Art 25, Sec. I, Cap. V, Res. 1896/23, Núm. 1 y 2 Cap. V. Tít. I. Res 1403/07).

3.2. Establecer en el sistema de gestión de la calidad, los procesos y actividades relacionados con la comercialización de medicamentos y productos fitoterapéuticos a través de la página web, plataformas digitales, redes sociales o mensajería instantánea utilizada, incluidos la dispensación y transporte (Art 23, Sec. I, Cap. V, Resol. 1896/23. Art 17, Cap. IV, Res.1403/07).

3.3. Disponer sólo de la cara principal del producto, donde se identifique: el principio activo, concentración, forma farmacéutica, nombre y/o marca y la presentación comercial aprobados en el registro sanitario en la página web, plataformas digitales, redes sociales o aplicaciones de mensajería instantánea utilizada (Núm. 14.2, Art 14 y Núm. 15.3, art 15, Cap. V, Dec. 334/22; Lit. b, art 25 y Lit. c, 26, Sec. I, Cap. V, Res. 1896/23).

3.4. En el sitio web oficial o plataforma digital, indicar el número del registro sanitario (Núm. 14.3, Art 14 y Núm. 15.4, Art 15, Cap. V, Dec. 334/22; Lit. c, Art 25 y Lit. d, Art. 26, Res. 1896/23), así como el precio del producto en pesos colombianos (Num. 14.4, Art 14





y Núm. 15.5, Art 15, Cap. V, Dec. 334/22; Lit. c, Art 25 y Lit. d, 26, Sec. I, Cap. V Res. 1896/23).

3.5. En la información que publiquen, no hacer alusión a las indicaciones del producto ni realizar publicidad sobre su consumo. Tratándose de medicamentos de venta bajo fórmula médica, tampoco deben incluir indicaciones o beneficios en pestañas o cualquier estrategia de organización de la página (Núm. 14.5, Art 14 y Num. 15.6, Art 15, Cap. V, Dec. 334/22; Lit. b y e, Art 25 y Lit. e, Art. 26, Sec. I, Cap. V Res. 1896/23).

3.6. No divulgar información que no se encuentre previamente aprobada en el registro sanitario del producto (Núm. 16.1, Art 16, Cap. V, Dec. 334/22; Núm. 1, Art 17, Sec. II, Cap. III, Res. 1896/23).

3.7. No utilizar expresiones o frases que induzcan a error, engaño o creen falsas expectativas sobre la verdadera naturaleza de los productos (Núm. 14.2, Art 14 y Núm. 15.3, Art 15, Cap. V, Dec. 334/22; Lit. b, Art 25 y Lit. c, Art. 26, Sec. I, Cap. V, Res. 1896/23).

3.8. No imputar, difamar, causar perjuicios o hacer comparación peyorativa frente a otros productos, servicios, empresas u organismos (Núm. 16.4, Art.16, Cap. V, Dec. 334/22 y Núm. 3, Art 17, Sec. II, Cap. III, Res. 1896/23).

Ahora bien, para que los consumidores y el público en general pueda consultar la información de las droguerías y farmacias-droguerías del departamento que realizan al público venta a distancia de medicamentos y productos fitoterapéuticos, esta secretaría ha dispuesto para la notificación por parte de dichos establecimientos el formulario en el enlace <https://acortar.link/fHBPFZ> , teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:

- El formulario solo debe ser diligenciado por los establecimientos farmacéuticos minoristas (droguerías y farmacias-droguerías) ubicados en el departamento de Antioquia que realizan publicidad y/o comercialización de medicamentos de síntesis química, gases medicinales, biológicos, homeopáticos y/o productos fitoterapéuticos a través de sitios web, plataformas digitales, redes sociales y/o mensajería instantánea, en los términos del Decreto 334 de 2022 y la Resolución 1896 de 2023.
- El formulario consta de 5 SECCIONES:
 - En la SECCIÓN 1 se registrarán los datos del establecimiento, así como del sitio web y las plataformas digitales usadas por el mismo.
 - Las SECCIONES 2 a 4 corresponden a la AUTOEVALUACIÓN, como mecanismo orientador para la verificación del cumplimiento de los requisitos normativos relacionados con las ventas a distancia, la información del sitio web y/o plataforma digital del vendedor y las condiciones para la comercialización de medicamentos venta libre o bajo fórmula facultativa a través de los mismos.

Cuando el establecimiento realice la autoevaluación y evidencie el incumplimiento de uno o más requisitos deberá abstenerse de realizar la publicidad y/o comercialización de medicamentos y productos fitoterapéuticos a través de su sitio web o plataformas digitales hasta tanto subsane dichos incumplimientos.

- En la SECCIÓN 5 deberá cargarse debidamente diligenciado y firmado por la persona natural o el representante legal de la sociedad propietaria del establecimiento el oficio de "notificación de realización de publicidad y/o





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

comercialización de medicamentos y productos fitoterapéuticos a través de medios digitales", el cual podrá descargar en el link que se indica en la respectiva pregunta dentro del formulario.

- Se debe diligenciar un formulario por establecimiento farmacéutico, incluso cuando se trate de cadenas de droguerías del mismo propietario. No obstante, podrá cargarse en la sección 5 el mismo oficio de notificación, siempre y cuando se incluyan en el los datos de todos los establecimientos de la cadena que realicen dichas actividades y compartan los mismos medios digitales.
- El plazo máximo para la recepción de las notificaciones a través del formulario antes indicado es el viernes 5 de abril de 2024, sin perjuicio de las acciones de inspección, vigilancia y control que en cualquier momento deba realizar esta secretaría en cumplimiento de su competencia legal. No se recibirán reportes por ningún otro medio.

Se insta entonces a los propietarios, administradores y directores técnicos de las droguerías y farmacias-droguerías a dar cumplimiento a todos los requisitos normativos, recordándoles que son responsables de cualquier transgresión a las condiciones establecidas y, por ende, de las consecuencias que ello pueda generar en la salud individual o colectiva (art. 17, Dec. 334/22 y art. 41, Res. 1896 de 2023). Así mismo, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las normas citadas motivará las medidas de seguridad señaladas en la Ley 9 de 1979 y el consecuente inicio del proceso sancionatorio contemplado en la Ley 1437 de 2011 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Arboleda Carvajal – Profesional Especializado Área Salud		12-02-2024
Revisó:	Ricardo Antonio Castrillón Quintero – Director Técnico de Salud Ambiental y Factores de Riesgo		12-02-2024
Revisó:	Ernesto Alberto Moreno Gómez – Director de Asuntos Legales-Salud		12-02-2024
Aprobó:	Dora Raquel Arcia Indabur – Subsecretaria de Salud Pública		12-02-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

